



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



### ACUERDO DE CONCEJO N° 041 - 2016-MDY

Puerto Callao, 07 SET. 2016

#### VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria N° 017-2016 de fecha 07 de setiembre de 2016, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Procuradores Públicos Municipales representan y defienden los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley. Asimismo son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS que aprueba el Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado señala que el Procurador Público tiene entre sus atribuciones y obligaciones: el representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. Así como impulsar acciones destinadas a la consecución de la reparación civil y su ejecución, y defender los asuntos del Estado ante cualquier Tribunal, Sala o Juzgado de los diferentes Distritos Judiciales de la República, para lo cual bastará encontrarse registrado en cualquier Colegio de Abogados a nivel nacional;

Que, a su turno el Artículo 38° del citado Reglamento refiere que entre las atribuciones propias del Procurador Público está el conciliar, transigir o desistirse de las demandas. Asimismo puede conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en el supuesto de "Cuando el Estado actúa como demandante y se discute el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un setenta por ciento (70%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye los intereses. (...)";

Que, mediante Informe N° 074-2016-MDY-OPPM de fecha 25 de agosto de 2016, el Procurador Público Municipal, Abogado Nelson Víctor Caballero Córdova en virtud al Informe de Auditoría N° 037-2015-2-2671 emitido por el Órgano de Control Institucional, Solicita ante el Concejo Municipal la autorización de facultades para interponer acciones legales sobre Restitución de Pago indebido contra el contratista CONSORCIO IQUITOS conformado por las empresas N&L Constructoras Generales EIRL y Contratistas ATLAS EIRL, teniendo como representante a N&L Constructoras Generales EIRL, para que devuelva la suma de S/.26,698.05 (Veintiséis Mil Seiscientos Noventa y Ocho y 05 Soles) a favor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha. Asimismo proceda a la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios por la suma de S/.26,698.05 (Veintiséis Mil Seiscientos Noventa y Ocho y 05 Soles) contra las persona de: ISAAC HUYGENS PAJUELO ISIDRO (quien desempañaba como Evaluador y/o proyectista II, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 59-2016-MDY de fecha 02 de enero de 2014), MILTON CESAR MONSALVE OCHOA (quien ejercía el cargo de Subgerente de Estudios, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 012-2014-MDY de fecha 07 de enero de 2014) y JOSE CLEOFAZ SANCHEZ QUISPE (quien ejercía el cargo de Subgerente de Obras Públicas, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0145-2013-MDY de fecha 04 de marzo de 2013 y presidente del



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



Comité Especial Permanente de los Procesos de Selección, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 046-2014-MDY de fecha 21 de enero de 2014);

Que, con Informe Legal N° 536-2016-MDY-OAJ de fecha 26 de agosto de 2016, la abogada adscrita a la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y opina que lo solicitado por el Procurador Público Municipal, es procedente, en consecuencia se debe elevar los actuados al honorable Concejo Municipal por ser la instancia que tiene facultades para otorgar la aprobación y autorización para que el Funcionario Edil inicie las acciones legales correspondientes ante el Órgano Judicial, en defensa e intereses propios de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, y del mismo modo informe periódicamente al Despacho de Alcaldía así como a la Gerencia Municipal las acciones realizadas durante el proceso judicial;

Que, el Artículo 9° numeral 23) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es facultad del Concejo Municipal, autorizar al Procurador Público para que en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, por su parte el Artículo 41° de la glosada norma legal señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando en uso de las atribuciones conferidas por la citada Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a los documentos descritos en el visto, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por **MAYORIA** el siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO ÚNICO.- CONCEDER** la autorización de facultades al Procurador Público Municipal para que en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, realice las acciones legales sobre Restitución de Pago indebido contra el Contratista Consorcio Iquitos, conformado por las empresas N&L Constructoras Generales EIRL y Contratistas ATLAS EIRL, y a demandar Indemnización por Daños y Perjuicios contra los señores Isaac Huygens Pajuelo Isidro, Milton Cesar Monsalve Ochoa y José Cleofaz Sánchez Quispe.

**Regístrese, Comuníquese, y Archívese.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
ALCALDE  
GILBERTO AREVALO RIVEIRO  
ALCALDE